

RESOLUCIÓN Nro. GPG-PG-SGR-001A-2020**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”,
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...*”
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: “*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...*”;
- Que,** el artículo 9 ibídem instituye: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”;
- Que,** respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...*”;
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo*



descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”;

- Que,** el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: “...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo*”;
- Que,** al momento de efectuar las definiciones el numeral 16 del artículo 6 ibídem instituye: “*16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*”;
- Que,** el artículo 61 de la citada ley prescribe: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS...*”;
- Que,** de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la ley antes mencionada expresa: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...*”;
- Que,** el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, en todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.
- Que,** de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, constituyen parte del marco normativo general para el funcionamiento del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, como marco

básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno.

- Que,** con el propósito de asegurar la correcta y eficiente administración de los recursos y bienes de las entidades y organismos del sector público ecuatoriano, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno, que constituyen lineamientos orientados al cumplimiento de dichos objetivos. En especial la Norma de Control Interno Nro. 408-17 donde se refiere a los administradores de los contratos.
- Que,** la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** Mediante oficio Nro. GPG-PG-SGR-007-2020, del 25 de junio de 2020, la Prefecta del Guayas, Mgs. Susana González Rosado, decidió remover del cargo a ciertos Directores Provinciales, quienes cesaron en funciones el viernes 26 de junio de 2020.
- Que,** en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexa;

En atención a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que me encuentro investida como Prefecta Provincial del Guayas:

RESUELVO:

Art. 1.- Designar a los Sub-Directores de las Direcciones Provinciales, como Administradores de Contratos de sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual – POA y Plan Anual de Contrataciones – PAC; esto, en virtud de la notificación de remoción de los Directores Provinciales señalados en el oficio **Nro. GPG-PG-SGR-007-2020**, del 25 de junio de 2020, suscrito por la Prefecta del Guayas, Susana González Rosado, Mgs.

La designación señalada en el inciso anterior se mantendrá hasta la posesión de los Directores Provinciales de cada área, quienes a partir de esa fecha serán los Administradores de Contratos de sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual – POA y Plan Anual de Contrataciones – PAC.

Art. 2.- Los administradores de los contratos ejercerán las atribuciones contenidas en la presente resolución con la mayor diligencia y responsabilidad, respetando en todo momento las normas y leyes aplicables en materia de contratación pública.

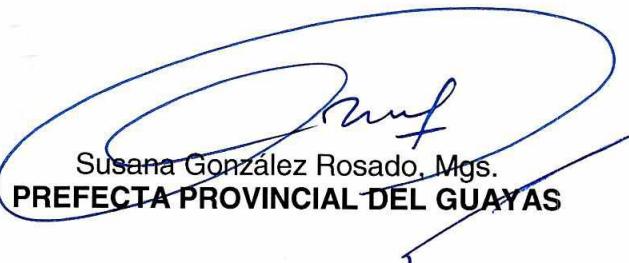
Art. 3.- La Coordinación Provincial de Compras Públicas, se encargará del cumplimiento de la presente resolución dentro de todos los procesos de contratación.

Art. 4.- Deróguese la Resolución **No. GPG-PG-010A-2019**, del 20 de mayo de 2019.



Art. 5.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de la presente resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 26 de junio del año dos mil veinte.


Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS